

RAWSON, 27 de Enero de 2010.-

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

Ref.: Expte. Nro. 28.413/10, s/ antecedentes

Concurso Privado nro. 02/09 Munic. Trevelin.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Trevelin tramita la compra de materiales de la construcción para la obra de Ampliación del Hospital Rural, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$280.000, mediante la modalidad de contratación de concurso privada (cfr. resol. 296/08 SIPySP, Decreto Reglamentario nro 777/06 de Ley Prov. II Nro. 76).-

Breves Antecedentes.

Por la Resolución nro. 402/09, obrante a fs. 01, se convoca a concurso privado, se fija presupuesto oficial, se ordena invitar a empresas determinadas, se fija fecha de apertura de sobres, se aprueban pliegos con identificación como ANEXO I, y se conforma la Comisión de Evaluación y Calificación.

A fin de tramitar la adquisición mencionada se han cursado cinco invitaciones (fs. 03/07) de las cuales solo dos presentan ofertas (acta de apertura a fs. 08). La Comisión aconseja preadjudicar (fs. 17/8) a la empresa oferente **FERROMAC**.-

Finalmente, se agrega proyecto de acto administrativo de PreAdjudicación (fs. 19) y mediante nota se elevan las actuaciones (fs. 20).-

No obstante, hago las siguientes observaciones, a saber: que la Resolución nro. 402/09, obrante a fs. 01, enmienda el numero de contratación indebidamente, tampoco corre agregado resolución rectificatoria de la misma para salvar dicho yerro; que el Anexo II, obrante a fs. 13, no ha sido debidamente aprobado, ni consta su entrega a los invitados a ofertar; que el preadjudicatario debiera acreditar la representación del firmante de la oferta y aclarar la razón social de Ferromac, y su relación con Macar Construcciones SRL. Más allá de lo expuesto se indica que no resulta válido invitar a ofertar a empresas por su nombre de fantasía, debe hacerse por su denominación social. Se aconseja modificar el proyecto de Preadjudicación por uno de Adjudicación, para dar mayor celeridad a la tramitación de esta contratación, y en tal caso adjudicar a

la empresa por su correcta denominación social, e imputar el gasto a erogarse en la partida presupuestaria que corresponda. Merece la oportunidad recordar que en el artículo 4º de la Ley I N° 11 se dispone, que: “Antes de licitar una obra pública o de proceder a su ejecución, deberá estar prevista su financiación, acorde con el plazo de ejecución, y realizado su proyecto con conocimiento de todas las condiciones, elementos técnicos y materiales que sean necesarios para su realización.”. Para futuras tramitaciones deberá agregarse el dictamen técnico previo requerido por el Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

Es mi opinión legal.

DICTAMEN Nro. 07/10.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS